



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 0001-2013-PCC/TC  
LIMA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA  
VICTORIA - CHICLAYO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de septiembre de 2013

### VISTO

El escrito de subsanación de la demanda de conflicto competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de La Victoria-Chiclayo contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Gobierno Regional de Lambayeque, y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 6 de marzo de 2013, el alcalde de la accionante interpone demanda de conflicto competencial contra los demandados, solicitando que se declare que la Municipalidad Distrital de La Victoria – Chiclayo tiene competencia exclusiva para otorgar licencia de edificación a las entidades públicas y privadas que deseen ejecutar obras dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las facultades conferidas en los artículos 194, 195.6 y 195.8 de la Constitución y la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades.
2. Que mediante la resolución de fecha 15 de mayo de 2013, notificada el 26 de agosto del año en curso, este Tribunal declaró inadmisibile la demanda por haberse omitido. i) adjuntar la certificación del acuerdo del concejo que autoriza al alcalde a iniciar el presente conflicto competencial, ii) precisar los fundamentos en que sustenta su pretensión, y iii) adjuntar copia del documento nacional de identidad del abogado que patrocina a la Municipalidad demandante.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 0001-2013-PCC/TC  
LIMA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA  
VICTORIA - CHICLAYO

3. Que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2013, el alcalde de la referida Municipalidad expone los fundamentos de su pretensión y adjunta la copia del documento nacional de identidad y el acuerdo del concejo requeridos.
4. Que, al haberse subsanado las observaciones efectuadas y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 101 y 102 del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda y ordenarse el emplazamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del cuerpo normativo acotado.
5. Que sin perjuicio de lo señalado *supra*, es menester precisar que tal y como ha sido establecido por este Tribunal para el caso de los procesos de inconstitucionalidad (fundamento 11 de la RTC 00029-2007-PI/TC, reiterado en la RTC 00020-2008-PI/TC), en ulteriores conflictos competenciales será necesario que la certificación del acuerdo del concejo exigida a la parte demandante contenga la siguiente información mínima: (i) firma del alcalde, número del acuerdo; (ii) fecha de la certificación; (iii) designación de la municipalidad que realiza el acuerdo; (iv) fecha de la sesión del concejo; (v) información sobre la convocatoria de la sesión de concejo; (vi) datos de los asistentes a la sesión (alcalde y regidores); (vii) el número del quórum; (viii) el número de aquellos que adoptaron el acuerdo con la indicación del número de votos a favor y en contra o unanimidad, (ix) transcripción del proceso de formación del acuerdo o copia fedateada o notarial del acta de sesiones en la parte pertinente y en la que conste la autorización respectiva al alcalde y el número y la designación de la norma que se autoriza impugnar; (x) indicación expresa de que no hay solicitud de reconsideración del acuerdo pendiente de resolver, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de ser el caso, la certificación del acuerdo que resuelve la reconsideración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

**ADMITIR** a trámite la demanda de conflicto competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de La Victoria-Chiclayo, contra la Municipalidad Provincial de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 0001-2013-PCC/TC  
LIMA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA  
VICTORIA - CHICLAYO

Chiclayo y el Gobierno Regional de Lambayeque, corriendo traslado de la misma a la Municipalidad Provincial de Chiclayo y al Gobierno Regional de Lambayeque, para su absolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL